

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2023-032 Expídese el Reglamento de registro de espacios de trabajo colaborativo o COWORKING, y acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología	3
SENESCYT-2023-033 Otórguese a las instituciones de educación superior públicas un proceso extraordinario para ejecutar la colocación de la oferta remanente del primer periodo 2023	30

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7:

MTOP-SUBZ7-2023-0046-R Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto reformado y con personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Chaguarpamba”, con domicilio en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja	36
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:	
CNII-CNII-2023-0010-R Expídese el Reglamento sustitutivo al Reglamento de conformación y funcionamiento de los consejos consultivos nacionales	46

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS - IGT - IGS - INR - INGINT -
INSESF-2023-015 Refórmese la
Resolución No. SEPS-IGT-IGS-
INR-INGINT-INSESF-2023-008 de
13 de abril del 2023 61**

ACUERDO No. SENESCYT-2023-032**ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 386, incorpora al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto

realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado, entre otras: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento, para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, y fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 09 de diciembre de 2016, se promulgó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el cual tiene objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador, y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, dispone: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. [...]”*

La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable.

Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que, el artículo 8, en sus numerales 3, 4 y 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, establecen que es atribución de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“[...] 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema; 4. Dictar la normativa para el registro, acreditación y categorización, según el caso, de los actores que realicen investigación responsable e innovación social de acuerdo a los siguientes estándares y criterios, entre otros: calidad, seguridad, producción científica, tecnología abierta, infraestructura, gestión*

del talento humano y transferencia social de los resultados de los procesos que se ejecuten; 5. Emitir la normativa para la acreditación y monitoreo en materia de incentivos para el fomento de las actividades vinculadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.”;

Que, el artículo 18 del Código *ibídem*, define a los espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación como: “[...] *espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social.*”

En estos espacios, de impacto nacional o regional, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores. Estos espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación, son: [...] 5. Los Centros de Transferencia de Tecnología; y, 6. Otros espacios que fueran necesarios crear para la plena implementación y el logro de los fines del Sistema. [...] El reglamento correspondiente establecerá el régimen y condiciones aplicables a cada uno de los espacios descritos en el inciso anterior [...];

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, define a los Centros de transferencia de tecnología, como: “[...] *espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final.*”;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a la innovación social como: “[...] *el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir. [...] El Estado, en colaboración con*

los sectores privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a través del fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de investigación científica, el crecimiento del acervo tecnológico, la provisión de servicios especializados, la dotación de infraestructura de soporte y espacios públicos, la generación de medios e instrumentos financieros y jurídicos y la implementación de otros incentivos.”;

- Que,** el artículo 77 del Código *ibídem*, define al proceso de innovación social como: “[...] *la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social.*”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*
- Que,** el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 9 del Código *ibídem*, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Acuerdo No. 2017-159, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de 17 de julio de 2017, la entonces Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, expidió el REGLAMENTO DE REGISTRO, ACREDITACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y AGENTES DE INNOVACIÓN, cuyo objeto fue “[...] *establecer los principios, fines, definiciones y procedimientos para la acreditación de espacios de innovación, lo cual incluye incubadoras y aceleradoras de empresas, así como acreditar agentes de innovación que incluyen operadores de capital de riesgo, gestores de innovación; y registrar espacios de trabajo colaborativo o coworking [...]*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 2019-105, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de 10 de septiembre de 2019, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y ACREDITACIÓN DE CENTROS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y OTROS ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, cuyo objeto fue “[...] *establecer los fines, definiciones y procedimientos para la creación y acreditación de centros y otros espacios de transferencia de tecnología, garantizando estándares mínimos de calidad, experiencia, espacio físico e infraestructura, según corresponda.*”;
- Que,** en el Informe Técnico No. SENESCYT-DITT-2023-006 de 06 de abril de 2023, elaborado por Fredy Monge Ipiales y por Jessenia Vallejo Espín, Analistas de Innovación y Transferencia de Tecnología; revisado por María Pacheco Miranda, Directora de Innovación y Transferencia de Tecnología; y

aprobado por Xavier Paz Villalba, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigido a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se expone y concluye lo siguiente: “[...] **2. JUSTIFICACIÓN**

Establecer las bases de una economía social del conocimiento requiere de la participación activa de aquellas instituciones involucradas con el quehacer científico-tecnológico y de los actores económicos. En tal sentido, resulta necesario establecer el marco normativo que posibilite la generación de espacios destinados a la gestión de actividades de innovación y transferencia de tecnología, de tal forma que la ciencia y tecnología puedan constituirse en factores que contribuyan al desarrollo del país.

Los procesos de innovación y transferencia de tecnología permiten generar dinámicas entre los actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación, esto no solo permite estimular el tejido productivo sino que además permite fortalecer las actividades de investigación en las instituciones de educación superior e institutos públicos de investigación, además de promover los emprendimientos que impulsen la economía nacional.

*Considerando lo expuesto, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, ha identificado la necesidad de expedir un nuevo reglamento que recoja lo establecido en el Acuerdo No. 2017-159 y el Acuerdo No. 2019-105, para lo cual se ha elaborado una propuesta de **REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.**”, el cual tiene por objeto establecer los principios, fines, definiciones y procedimientos para el registro y acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología. [...]*

4. CONCLUSIONES

- *Contar con el instrumento normativo para el registro y acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología permitirá poner a disposición de los actores del sistema de ciencia, tecnología e innovación un mecanismo que facilite la gestión de las actividades de innovación y transferencia de tecnología.*
- *Una vez que se ha realizado el proceso técnico, administrativo y de participación ciudadana, se dispone de un documento final de propuesta de “**REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**”.*

5. RECOMENDACIONES

- *Considerando lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y la importancia que disponer de un instrumento jurídico que norme el registro y acreditación de los espacios para la generación de conocimiento, y en virtud de que la propuesta de reglamento ha sido analizada y socializada en varias instancias conforme el procedimiento establecido para el efecto, se recomienda salvo mejor criterio, se realicen las gestiones que permitan la expedición del “REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA”;*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0208-MI de 21 de abril de 2023, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, “[...] *la autorización de expedición del Reglamento de Registro y Acreditación de Espacios de Innovación y Espacios de Transferencia de Tecnología y se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del referido reglamento [...]*”. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se autorizó lo solicitado;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0251-MI de 12 de mayo de 2023, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, comunicó a la Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, que: “[...] *la Dirección de Asesoría Jurídica levantó observaciones a la propuesta remitida, mismas que fueron solventadas por la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología.*

Cabe indicar que el alcance y objeto del reglamento no fueron modificados.

Por los antes expuesto, por medio del presente me permito remitir la propuesta final del “Reglamento de Registro de Espacios de Trabajo Colaborativo o Coworking, y Acreditación de Espacios de Innovación y Espacios de Transferencia de Tecnología” solventadas las observaciones levantadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, y solicito gentilmente su aprobación y posterior envío a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la expedición correspondiente. [...]. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, se autorizó lo solicitado; y,

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación busca definir los mecanismos de articulación entre los actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación para incentivar el desarrollo de actividades conjuntas en este ámbito, fomentando al desarrollo socioeconómico del país.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico

Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVO O COWORKING, Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito.- Este reglamento regula el proceso registro de espacios de trabajo colaborativo o coworking, y el proceso de acreditación de espacios de innovación que comprenden: incubadoras, aceleradoras de empresas y operadores; y espacios de transferencia de tecnología que incluyen: centros de transferencia de tecnología y oficinas de transferencia de tecnología.

Artículo 2.- Objeto.- Establecer los principios, fines, definiciones y procedimientos para registrar y acreditar espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología.

Artículo 3.- Fines.- Contar con espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología que cumplan con estándares mínimos de calidad en la prestación de los servicios ofertados.

Artículo 4.- Definiciones.- Para la aplicación del presente reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

- 1. Aceleradoras de empresas:** Espacios de innovación comprendidos por personas jurídicas, públicas o de derecho privado cuya actividad se focaliza en identificar empresas de alto potencial de crecimiento, para ofrecer servicios y acceso a financiamiento, obtener aliados, mejorar la calidad y aumentar las ventas, expandiendo sus actividades a nuevos mercados nacionales, regionales o internacionales.
- 2. Área de innovación:** Lugar diseñado para facilitar la generación y el intercambio de ideas y soluciones entre los miembros de un equipo.

3. **Capital de riesgo:** Es la inversión que consiste en la participación en el capital social de un emprendimiento. El aportante invierte en un proyecto convirtiéndose en socio-accionista del emprendimiento financiado y de esta manera participa de modo directo en los riesgos y resultados.
4. **Capital semilla:** Inversión de recursos financieros en la fase temprana de un proyecto con potencial de innovación, desde su concepción hasta su puesta en marcha, con miras a desarrollar un producto mínimo viable, testeado en el mercado y diseño del modelo de negocio.
5. **Centros de transferencia de tecnología - CTT:** Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas, empresas privadas o instituciones de educación superior, entre otras que realicen actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar, en fase preliminar o como prototipo final.

Los centros de transferencia de tecnología deberán tener áreas técnicas independientes de las instituciones patrocinadoras.

6. **Emprendedores:** Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.
7. **Emprendimiento:** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.
8. **Emprendimiento innovador:** Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.
9. **Espacios de Innovación:** Son actores del ecosistema, estos brindan asesoría especializada en negocios, espacio de trabajo, herramientas e instrumentos, acceso al capital de riesgo y capital semilla; y, en general, formulación y ejecución de proyectos con potencial de innovación en estado de gestación, prototipo y puesta en marcha. Además realizan el acompañamiento técnico de proyectos y evalúan los resultados obtenidos.

- 10. Espacio de trabajo colaborativo o coworking:** Persona jurídica, pública o de derecho privado que ofrece espacios físicos de trabajo compartido, eventos dedicados a crear ambientes innovadores y garantizan el acceso a redes de contactos para cocrear sus productos o ideas, dirigidas a equipos de trabajo pequeños, trabajadores independientes y empresarios.
- 11. Incubación:** La etapa de incubación responde a la construcción del modelo de negocio de la idea seleccionada en la etapa de pre incubación, en esta fase se define como se gestionará el negocio y como se agrega valor al cliente, se debe trabajar en un prototipo y testearlo para finalmente contar con un producto mínimo viable. Finalmente en esta instancia, es indispensable contar con un plan de negocio que permita dar continuidad al desarrollo del proyecto.
- 12. Incubadora:** Es un espacio de innovación de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, que cuenta con infraestructura física, tecnológica y personal con experiencia, para brindar servicios de incubación y asistencia a emprendimientos así como, startups y spin off.
- 13. Oficina de transferencia de tecnología – OTT:** Son oficinas constituidas al interior de instituciones de educación superior públicas y particulares, centros e institutos de investigación, empresas públicas o privadas, cuyas actividades estén vinculadas a la investigación y desarrollo - I+D, que buscan la transferencia de resultados de los proyectos de investigación. Las OTT son espacios de intermediación entre las capacidades e infraestructura de las instituciones que las impulsan, frente al sector productivo y población en general, para beneficio y mejora de la competitividad nacional.

Las oficinas de transferencia de tecnología son instancias que dependen técnica, administrativa y financieramente de la institución patrocinadora.

- 14. Modelo de gestión:** Es la manera de organizar y combinar los recursos de la organización para cumplir con los objetivos propuestos; es el conjunto de principios, políticas, sistemas, procesos, procedimientos y pautas de comportamiento para conseguir los resultados esperados y mejorar el desempeño de la entidad.
- 15. Modelo de Negocio:** Herramienta previa al plan de negocios que permite definir la propuesta que la persona emprendedora ofrecerá al mercado, describe la manera como una empresa va a crear, distribuir y captar valor. Considera los siguientes aspectos: público objetivo, propuesta de valor para el cliente, canales y estrategias de comercialización, mecanismos para generar ingresos, recursos, actividades y aliados clave, así como la estructura de costes del negocio.

- 16. Startup:** Es una empresa de nueva creación con la intención de crear, ofrecer y comercializar productos y/o servicios que creen nuevo valor y explorar modelos de negocio escalables que le permitan obtener financiamiento y un crecimiento rápido y sostenido en el tiempo.
- 17. Spin off:** Es una empresa de reciente creación, con base a las iniciativas empresariales promovidas por miembros de la comunidad universitaria, que se caracterizan por basar su actividad en la explotación de nuevos procesos, productos o servicios a partir del conocimiento adquirido y los resultados obtenidos en las instituciones de educación superior públicas y particulares.
- 18. Operador:** Persona jurídica, pública, de derecho privado, o mixto, especializada en la gestión de capitales de riesgos propios o de terceros e inversión en proyectos de innovación y/o transferencia de tecnología. Además, realiza el acompañamiento técnico de proyectos y evalúa los resultados obtenidos.
- 19. Pos-incubación:** Proceso que se realiza una vez que se ha puesto en marcha el negocio, con la finalidad de consolidar el crecimiento de las empresas incubadas.
- 20. Plan de Negocio:** Es un documento que sirve para describir la implementación de la propuesta de negocio, la viabilidad comercial y financiera. Permite planificar las estrategias, los pasos a seguir y los recursos a utilizar para convertir el modelo de negocio en una empresa en funcionamiento.
- 21. Pre-Incubación:** Etapa inicial de la incubación de un emprendimiento en donde se receptan ideas de proyecto básicas las cuales después de la aplicación metodológica, uso de herramientas, validación de hipótesis, llega a ser una idea de negocio que responde a una necesidad del mercado, ésta debe determinar el encaje problema - solución del emprendimiento.
- 22. Prototipo:** Un prototipo es el primer modelo de un producto o servicio que se tiene la intención de testear; o bien, lanzar al mercado como algo totalmente novedoso, se centra en validar la idea.
- 23. Producto mínimo viable:** Es la versión mínima de un nuevo producto, e incluye las características básicas para satisfacer las necesidades de los clientes. Permite a una empresa o equipo recolectar la mayor cantidad de información validada gracias a sus primeros usuarios (early adopters) para así mejorar el producto lo antes posible, con el fin de lanzarlo a un público más amplio.
- 24. Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales:** Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas,

políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad.

25. Testeo: Estudio que se realiza para validar hipótesis y/o características de los productos que se introduce en el mercado y obtener retroalimentación de los potenciales clientes.

26. Transferencia de tecnología: Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN

Artículo 5.- Funciones de los espacios de trabajo colaborativo o coworking.-

Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Permitir a profesionales independientes, estudiantes, docentes, investigadores, emprendedores y empresarios compartir un mismo espacio de trabajo, tanto físico como virtual, para desarrollar proyectos profesionales de manera independiente, a la vez de fomentar el desarrollo de proyectos conjuntos.
2. Fomentar las relaciones entre profesionales de diferentes sectores, mediante el networking.
3. Promover la articulación con otros espacios de innovación.
4. Brindar acceso a herramientas y equipos de oficina que sean de utilidad del coworking.

Artículo 6.- Funciones de las incubadoras.- Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Brindar servicios a emprendedores de acuerdo con una metodología de incubación que incluya las etapas de pre-incubación, incubación y pos-incubación.
2. Articular con entidades que financien capital semilla y capital de riesgo.
3. Facilitar el acceso a redes empresariales y a mercados nacionales.
4. Gestionar una red local de mentoría.
5. Promover la articulación con otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 7.- Funciones de las aceleradoras de empresas.- Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Brindar servicios de aceleración a emprendedores de acuerdo con una metodología de aceleración de proyectos innovadores o startups posterior a un proceso de evaluación y selección.
2. Prestar apoyo adaptado e integrado en materia de desarrollo empresarial a emprendedores con proyectos innovadores o startups.
3. Contar con una red de expertos de la industria, inversores ángeles y empresas que pueden ayudar con la recaudación de fondos.
4. Promover la articulación con otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 8.- Funciones de los operadores.- Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Brindar servicios de apoyo y asistencia técnica de acuerdo con una metodología a los proyectos de emprendimiento, innovación y/o transferencia de tecnología.
2. Gestionar recursos financieros provenientes de programas de financiamiento tales como capital semilla, capital de riesgo u otros.
3. Monitoreo y seguimiento de proyectos de emprendimiento, innovación y/o transferencia de tecnología.
4. Evaluar resultados obtenidos de los proyectos financiados.
5. Promover la articulación con otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 9.- Creación de centros de transferencia de tecnología.- La creación de centros de transferencia de tecnología se realizará, según sea el caso, como se indica a continuación:

1. En los institutos públicos de investigación científica y las empresas públicas, cuya actividad principal esté relacionada a la actividad científica, se podrán crear centros de transferencia de tecnología mediante resolución dictada por su máxima autoridad.

La resolución de creación establecerá su forma de financiamiento, estructura organizacional, infraestructura base, modelo de gestión y, de ser necesaria, su autonomía administrativa y financiera.

2. Las instituciones de educación superior públicas y particulares, a través de su órgano colegiado superior o la máxima autoridad, mediante resolución, podrán

crear centros de transferencia de tecnología.

La resolución de creación establecerá su forma de financiamiento, estructura organizacional, infraestructura base, modelo de gestión y, de ser necesaria, su autonomía administrativa y financiera.

Las utilidades, excedentes o beneficios que obtenga el centro de transferencia de tecnología por sus actividades, así como la gestión o administración de los bienes materiales e inmateriales se sujetarán a lo establecido en la Disposición General Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

3. Las instituciones de educación superior públicas y particulares, además de otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de sus máximas autoridades, mediante resolución interinstitucional, podrán asociarse para crear centros de transferencia de tecnología interinstitucionales, según sus capacidades y necesidades.

La resolución de creación establecerá su forma de financiamiento, estructura organizacional, infraestructura base, modelo de gestión y de ser necesaria su autonomía administrativa y financiera.

4. Las instituciones de derecho privado podrán crear centros de transferencia de tecnología, según sus capacidades y necesidades.

Artículo 10.- Creación de oficinas de transferencia de tecnología.- La creación de oficinas de transferencia de tecnología se realizará, según sea el caso, como se indica a continuación:

1. En los institutos públicos de investigación científica y las empresas públicas, cuya actividad principal esté relacionada a la actividad científica, se podrán crear oficinas de transferencia de tecnología mediante resolución dictada por su máxima autoridad.
2. Las instituciones de educación superior públicas y particulares, a través de su órgano colegiado superior o la máxima autoridad, mediante resolución, podrán crear oficinas de transferencia de tecnología.

La resolución de creación establecerá su forma de financiamiento, estructura organizacional, infraestructura base, modelo de gestión.

3. Las instituciones de derecho privado podrán crear oficinas de transferencia de tecnología, según sus capacidades y necesidades.

Artículo 11.- Funciones de los centros de transferencia de tecnología.- Estos espacios creados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, sus áreas o unidades deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Levantar información y generar un inventario de los resultados los proyectos de I+D y de los registros de la propiedad intelectual de la/las institución/es patrocinadora/s.
2. Establecer mecanismos para brindar asesoría técnica y acompañamiento relacionado con la protección de los activos intangibles resultado de la producción científica de la/las institución/es patrocinadora/s.
3. Establecer mecanismos para la gestión de la propiedad intelectual tales como: valoración, licenciamiento y/o comercialización de los activos intangibles resultado de la producción científica de la/las institución/es patrocinadora/s.
4. Generar un portafolio de la oferta especializada de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación y servicios tecnológicos de la/las institución/es patrocinadora/s.
5. Apoyar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, orientadas a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico.
6. Establecer espacios de cooperación entre la academia y el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
7. Fomentar la participación y establecer mecanismos de colaboración con redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
8. Desarrollar programas de difusión y promoción de la oferta especializada de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación y servicios tecnológicos de la/las institución/es patrocinadora/s.
9. Llevar a cabo actividades de monitoreo tecnológico, estudios de vigilancia y prospección tecnológica.
10. Implementar y gestionar procesos de transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.

Artículo 12.- Funciones de las oficinas de transferencia de tecnología.- Estos espacios creados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, sus áreas o unidades, que cumplan con las funciones de apoyo y gestión de actividades de transferencia de tecnología en las instituciones a las que pertenecen, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Coordinar con las distintas áreas de la institución patrocinadora para el levantamiento de información y generación de inventario de los resultados los proyectos de I+D+i y de los registros de la propiedad intelectual.
2. Brindar acompañamiento relacionado con los procesos de protección, valoración, licenciamiento y comercialización de los activos intangibles resultado de la producción científica de la institución patrocinadora.

3. Articular con las distintas áreas de la institución patrocinadora a fin de generar un portafolio de la oferta especializada de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación y servicios tecnológicos.
4. Promover la generación de espacios de cooperación entre el sector productivo y la academia para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
5. Promover la participación en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
6. Desarrollar programas de difusión y promoción de la oferta especializada de las capacidades de investigación, desarrollo e innovación y servicios tecnológicos de la institución patrocinadora.
7. Llevar a cabo actividades de monitoreo tecnológico.
8. Gestionar procesos de transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA REGISTRO Y ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

REGISTRO DE ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVO O COWORKING

Artículo 13.- Requisitos.- Los espacios de trabajo colaborativo que tengan interés en acceder al proceso de registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Personas jurídicas públicas, privadas, mixtas constituidas en el país o las áreas o unidades de estas.
- Registro Único de Contribuyente –RUC o Acta de Constitución
- Nombramiento de representante legal
- Formulario de postulación
- Documentos que avalen el cumplimiento de los parámetros establecidos por esta Secretaría.

Artículo 14. De la responsabilidad del proceso de registro.- El proceso de registro de espacios de trabajo colaborativo o coworking estará a cargo de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quién haga sus veces. En caso de postulaciones en territorio, la Subsecretaría solicitará apoyo de las coordinaciones zonales.

Artículo 15.- Proceso de registro.- El proceso de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1) Las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, o las áreas o unidades de éstas, como entidades postulantes, deberán crear una cuenta en la plataforma digital que la SENESCYT destine para el efecto.

- 2) Cargar el formulario de postulación generado para el efecto, y los documentos de respaldo correspondientes que avalen el cumplimiento de los parámetros establecidos por esta Secretaría.
- 3) Una vez recibida la postulación, la instancia responsable del proceso de registro, revisará el cumplimiento de los requisitos señalados.
- 4) Si la entidad postulante no cumple con los requisitos establecidos para su registro, la instancia responsable del proceso, solicitará vía correo electrónico la subsanación correspondiente dentro del término legal establecido para el efecto. Si el postulante no subsana las observaciones, se procederá al rechazo de la postulación.
- 5) De cumplir con los requisitos establecidos, la instancia responsable del proceso coordinará con la entidad postulante una visita técnica, con la finalidad de verificar la información cargada en la plataforma.
- 6) Una vez realizada la visita técnica, se procederá a evaluar la información acorde a los parámetros establecidos en este reglamento.
- 7) Previo a la notificación, se emitirá un documento por escrito oficial en el que constará la decisión de registrar o no al espacio de trabajo colaborativo o coworking; y la instancia responsable del proceso en caso de ser favorable, hará constar en una base de datos electrónica su registro.
- 8) Realizada la evaluación señalada en el numeral 6), la instancia responsable del proceso, notificará a la entidad postulante la decisión por los medios oficiales. Si cumple, se remitirá el oficio de registro. En caso de no cumplir, en el oficio se detallarán las causas por las cuales se rechaza la postulación; dejando a salvo que la entidad postulante subsane los incumplimientos, e ingrese el trámite nuevamente.

Artículo 16.- Duración del proceso de registro.- La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quien haga sus veces, ejecutará el proceso de registro de espacios de trabajo colaborativo o coworking en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de postulación en la plataforma digital que la SENESCYT destine para el efecto.

Artículo 17.- Vigencia del Registro.- El registro de los espacios de trabajo colaborativo o coworking, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación del registro.

Artículo 18.- Renovación del registro.- Los espacios de trabajo colaborativo o coworking registrados que deseen renovar su registro, deberán realizar el trámite correspondiente con al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo.

Para el proceso de renovación, el postulante deberá actualizar y subir a la plataforma destinada para el efecto, los documentos que avalen el cumplimiento de los parámetros establecidos por esta Secretaría, correspondientes a los tres últimos años de operatividad del espacio.

En caso de no ingresar la solicitud de renovación en el tiempo establecido, el registro vencerá una vez cumplidos los tres años de vigencia; sin perjuicio que el postulante ingrese una nueva solicitud para el registro, cumpliendo con los requisitos detallados en el Art. 13 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 19. Requisitos.- Los espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología que tengan interés en acceder al proceso de acreditación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Personas jurídicas públicas, privadas, mixtas constituidas en el país o las áreas o unidades de éstas.
- Registro Único de Contribuyente –RUC o Acta de Constitución
- Nombramiento de representante legal
- Formulario de postulación
- Documentos que avalen el cumplimiento de los parámetros establecidos por esta Secretaría.

Artículo 20.- De la responsabilidad del proceso de acreditación.- El proceso de acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología, estará a cargo de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quién haga sus veces. En caso de postulaciones en territorio, la Subsecretaría solicitará apoyo de las coordinaciones zonales.

Artículo 21.- Proceso de acreditación.- El proceso de acreditación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1) Las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas o las áreas o unidades de éstas, como entidades postulante deberán crear una cuenta en la plataforma digital que la SENESCYT destine para el efecto.
- 2) La entidad postulante deberá cargar el formulario de postulación generado para el efecto, y los documentos de respaldo correspondientes que avalen el cumplimiento de los parámetros establecidos por esta Secretaría.
- 3) Una vez recibida la postulación, la instancia responsable del proceso de acreditación, revisará el cumplimiento de requisitos señalados.
- 4) Si la entidad postulante no cumpliera con los requisitos establecidos para su acreditación, la instancia responsable del proceso solicitará vía correo electrónico la subsanación correspondiente dentro del término legal establecido para el efecto. Si el postulante no subsana las observaciones, se procederá al rechazo de la postulación.

- 5) De cumplir con los requisitos establecidos, la instancia responsable del proceso, coordinará con la entidad postulante una visita técnica, con la finalidad de verificar la información cargada en la plataforma.
- 6) Una vez realizada la visita técnica, se procederá a evaluar la información acorde a los parámetros establecidos en este reglamento.
- 7) Previo a la notificación, se emitirá un documento por escrito oficial en el que constará la decisión de acreditar o no al espacio de innovación o espacio de transferencia de tecnología; y, la instancia responsable del proceso en caso de ser favorable, hará constar en una base de datos electrónica su acreditación.
- 8) Realizada la evaluación señalada en el numeral 6), la instancia responsable del proceso, notificará la decisión a la entidad postulante.

Si cumple, se remitirá el oficio de acreditación. En caso, de no cumplir, en el oficio se detallarán las causas por las cuales se rechaza la postulación; dejando a salvo que la entidad postulante subsane los incumplimientos, e ingrese el trámite nuevamente.

Artículo 22.- Duración del proceso de acreditación.- La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quien haga sus veces, ejecutará el proceso de acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de postulación en la plataforma digital que la SENESCYT destine para el efecto.

Artículo 23.- Vigencia de la Acreditación.- La acreditación de los espacios de innovación y espacios de transferencia tecnología tendrá una validez de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la acreditación

Artículo 24.- Renovación de la acreditación.- Los espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología acreditados, que deseen renovar su acreditación, deberán realizar el trámite correspondiente con al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Para el proceso de renovación, el postulante deberá actualizar y subir en la plataforma destinada para el efecto, los documentos que avalen el cumplimiento de los parámetros establecidos por esta Secretaría, correspondientes a los dos últimos años de operatividad del espacio.

En el artículo referente a parámetros de evaluación para la acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología se establecen los parámetros que deben actualizarse de manera obligatoria.

En caso de no ingresar la solicitud de renovación en el tiempo establecido, la acreditación vencerá una vez cumplidos los dos años de vigencia; sin perjuicio que el postulante ingrese una nueva solicitud para la acreditación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 19 de este Reglamento.

TÍTULO III**PARÁMETROS PARA EVALUAR LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA****CAPÍTULO I****DE LOS PARÁMETROS PARA REGISTRO DE ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVO O COWORKING**

Artículo 25.- Parámetros para el registro del espacio de trabajo colaborativo o coworking.- Las personas jurídicas públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, postulantes en el proceso de registro deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- 1) Demostrar capacidad de gestión administrativa del espacio de trabajo colaborativo o coworking.
- 2) Contar con experiencia comprobable en los servicios que ofrecen: espacios de trabajo compartido, espacios de trabajo individual y/o eventos dedicados a crear ambientes innovadores;
- 3) Contar con la infraestructura física, equipamiento tecnológico y/o digital necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos; y,
- 4) Contar con aliados para generar redes de contacto.

Los espacios de trabajo colaborativo o coworking podrán registrarse con el cumplimiento de las especificaciones de estos parámetros que constarán en el anexo 1.

CAPÍTULO II**DE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN PARA LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN**

Artículo 26.- Parámetros para acreditación de incubadoras.- Las personas jurídicas públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, postulantes para el proceso de acreditación deberán cumplir con los siguientes parámetros:

No	Parámetros	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Demostrar capacidad de gestión administrativa y financiera de la incubadora.	7	10
2	(*) Contar con experiencia en la aplicación de la metodología de incubación y asistencia técnica para los emprendimientos.	28	40
3	(*) Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica que	14	20

	ofrece la incubadora.		
4	Contar con la infraestructura física, equipamiento tecnológico y/o digital necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.	14	20
5	(*) Contar con aliados estratégicos, redes de contacto que apoyen el desarrollo de emprendimientos.	7	10
	Total	70	100

Las incubadoras podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 2.

(*) Parámetros de cumplimiento obligatorio para el proceso de renovación de la acreditación.

Artículo 27.- Parámetros para la acreditación de aceleradoras de empresas: Las personas jurídicas públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, postulantes para el proceso de acreditación deberán cumplir con los siguientes parámetros:

No	Parámetros	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Demostrar capacidad de gestión administrativa y financiera de la aceleradora.	7	10
2	(*) Contar con experiencia en la aplicación de la metodología de aceleración y asistencia técnica para consolidar las empresas con potencial de crecimiento.	28	40
3	(*) Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece la aceleradora.	7	20
4	Contar con infraestructura física, equipamiento tecnológico y/o digital para garantizar la calidad de los servicios ofertados.	14	20
5	(*) Contar con aliados y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de los proyectos.	7	10
	Total	70	100

Las aceleradoras podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 3.

(*) Parámetros de cumplimiento obligatorio para el proceso de renovación de la acreditación.

Artículo 28.- Parámetros para la acreditación de operadores. - Las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, postulantes para el proceso de acreditación deberán cumplir con los siguientes parámetros:

No	Parámetros	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Demostrar capacidad de gestión administrativa y financiera del operador.	7	10
2	(*) Experiencia comprobable en la prestación de servicios de diseño, evaluación, ejecución y asesoría técnica a proyectos de emprendimiento y/o de transferencia de tecnología.	14	20
3	(*) Experiencia comprobable en la administración de recursos públicos o privados provenientes de: fideicomisos, fondos de inversión, cooperación internacional, créditos del sistema financiero, capital semilla, capital de riesgo, inversión ángel o crowdfunding.	14	20
4	Contar con infraestructura física, equipamiento tecnológico y/o digital para garantizar la calidad de los servicios ofertados.	7	10
5	(*) Contar con talento humano que acredite experiencia a nivel nacional y/o internacional, en el diseño, evaluación, ejecución, apoyo técnico y financiero a proyectos de emprendimiento y/o de transferencia de tecnología.	14	20
6	(*) Solvencia Financiera.	7	10
7	(*) Contar con aliados y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de los proyectos de emprendimiento y/o de transferencia de tecnología.	7	10
	Total	70	100

Los operadores podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 4.

(*) Parámetros de cumplimiento obligatorio para el proceso de renovación de la acreditación.

CAPITULO III

DE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LOS ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 29.- Parámetros para la acreditación de un centro de transferencia de tecnología.- Las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, deberán cumplir los siguientes parámetros:

N°	Parámetro	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Demostrar capacidad de gestión administrativa y financiera del centro de transferencia de tecnología.	14	20

2	(*) Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la capacidad técnica del centro de transferencia de tecnología.	14	20
3	(*) Capacidades relacionadas con gestión de la propiedad intelectual (PI) del centro de transferencia de tecnología	14	20
4	Contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.	7	10
5	(*) Demostrar que ha gestionado actividades de transferencia de tecnología que validen la experiencia del espacio.	14	20
6	Contar con aliados estratégicos y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de las actividades de transferencia de tecnología.	7	10
	Total	70	100

Los centros de transferencia de tecnología podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 5.

(*) Parámetros de cumplimiento obligatorio para el proceso de renovación de la acreditación.

Artículo 30.- Parámetros para la acreditación de una oficina de transferencia de tecnología.- Las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, deberán cumplir los siguientes parámetros:

N°	Parámetro	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Contar con un modelo de gestión para los procesos de transferencia de tecnología	14	20
2	(*) Demostrar que ha gestionado actividades de transferencia de tecnología que validen la experiencia del espacio.	14	20
3	(*) Contar con unidades de apoyo para la gestión de la propiedad intelectual, gestión administrativa y/o financiera.	14	20
4	Contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.	7	10
5	(*) Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la capacidad técnica de la oficina de transferencia de tecnología.	14	20
6	Contar con aliados estratégicos y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de las actividades de	7	10

	transferencia de tecnología.		
	Total	70	100

Las oficinas de transferencia de tecnología podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo.

(*) Parámetros de cumplimiento obligatorio para el proceso de renovación de la acreditación.

TITULO IV

DEL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 31.- Del fortalecimiento para la acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología.- Como parte de las atribuciones de la SENESCYT se encuentra la de fortalecer a los espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología que tengan interés de acreditarse, así como aquellos que se encuentren acreditados. En este sentido se podrán promover las siguientes acciones:

- Generar iniciativas para fortalecer sus modelos de gestión.
- Fortalecer las capacidades operativas y del talento humano.
- La Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, podrá generar programas o proyectos para la creación y fortalecimiento de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología.

Artículo 32.- De los beneficios de la acreditación de espacios de innovación y de espacios de transferencia de tecnología.- Las entidades que hayan obtenido la acreditación otorgada por la SENESCYT podrán acceder a los siguientes beneficios:

- 1) Participar en convocatorias que la Secretaría auspicie.
- 2) Programas de fortalecimiento que la Secretaría impulse.
- 3) Visibilidad y difusión de actividades en la plataforma digital que la Senescyt destine para el efecto.
- 4) La Senescyt, a petición del espacio acreditado o registrado, podrá dar acceso a la plataforma digital de propiedad de la Secretaría para desarrollar convocatorias lideradas por el peticionario.

TITULO V SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 33.- Del seguimiento.- La SENESCYT a través de la Subsecretaría de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces, podrá

realizar controles aleatorios a las entidades acreditadas a través de visitas técnicas, a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades y prestación de servicios bajo los parámetros establecidos en esta normativa. En el caso de las entidades acreditadas en territorio la Subsecretaría solicitará apoyo de las coordinaciones zonales.

TITULO VI DE LA REVOCATORIA

Artículo 34.- Revocatoria de la acreditación y/o registro.- La Senescyt podrá revocar el registro a un espacio de trabajo colaborativo o la acreditación otorgada a un espacio de innovación o espacio de transferencia de tecnología, de oficio o por denuncia ciudadana, por las siguientes razones:

1. Incumplimiento en la prestación de servicios ofertados;
2. Incumplimiento de los parámetros de infraestructura física, equipamiento tecnológico y/o digital declarados;
3. Incumplimiento en la plantilla de talento humano;
4. Inadecuado uso de los recursos económicos entregados por la Secretaría;
5. Incumplimiento de los tiempos y formas establecidos por la Secretaría para entrega de documentación solicitada.
6. Negligencia en la prestación de servicios.

Artículo 35.- Proceso de revocatoria de la acreditación y/ registro.- El proceso de revocatoria del registro de espacios de trabajo colaborativo, o de la acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología se detalla a continuación:

1. En caso de ser una denuncia ciudadana, el denunciante deberá presentar ante la Senescyt, su denuncia por escrito, en la cual se detalle el inconveniente presentado con el espacio de trabajo colaborativo, espacio de innovación o espacio de transferencia de tecnología. Si la inconsistencia fuera detectada de oficio por esta Secretaría, se deberá elaborar el informe correspondiente.
2. En ambos casos, la Senescyt notificará al espacio de trabajo colaborativo, espacio de innovación o espacio de transferencia de tecnología, para que presente las pruebas de descargo pertinentes en el término legal establecido para el efecto.
3. La Senescyt, a través de la instancia responsable del proceso de acreditación, revisará y analizará los documentos remitidos por el espacio registrado o acreditado, y elaborará el informe pertinente, recomendando a la máxima autoridad la revocatoria o el archivo del trámite.
4. La resolución que se adopte será notificada al espacio registrado o acreditado para los fines pertinentes, y al denunciante para su conocimiento.

Artículo 36.- Al espacio de trabajo colaborativo, espacio de innovación o espacio de transferencia de tecnología que se le haya revocado el registro o la acreditación no podrá volver a solicitar el registro o acreditación por un plazo de seis (6) meses contados desde la revocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, así como a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Tercera.- Encárguese de la notificación del presente Acuerdo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, emitirá los correspondientes anexos de rúbricas de evaluaciones en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la emisión de este instrumento, y los publicará a través de los medios establecidos por esta institución.

Segunda. - La aplicación de los parámetros para el registro de espacios de trabajo colaborativo o coworking; y la acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología establecidos en el presente reglamento, serán de carácter obligatorio, para lo cual los espacios que se encuentran acreditados, registrados o en proceso de registro o acreditación a la fecha de expedición del presente reglamento, en el transcurso de un año deberán solicitar la actualización del registro o acreditación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese el Acuerdo No. 2017-159 de fecha 17 de mayo de 2017 expedido por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda. - Deróguese el Acuerdo No. 2019-105 de fecha 23 de agosto de 2019 expedido por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los veinte y cuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese. –



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN